

más y a proueder a lo demás que aia lugar
por dho.

14.
Que los Molineros que ai en esta Villa con el moribo de
valerse de las Maquinas forasteras, desan de molar a
los Vecinos de esta Villa, y por Conuoluntarie auiendo molienda
por su Combenencia para la piedra, y despues por
esta Razon ai Mucha prisa, y echan a perder la molienda
para escusar estos daños. Mandaron que diemgu que ai
a molienda, de Vecino en dho. Molino aya de paxarle
no queda molar molienda forastera alguna, y quando
paxe la piedra auiendo que molar con aperreui mien-
to que encontrandosele el uno y otro defecto o que algu-
na de ellos sea libara de multa por la primera Veci-
narios más. por la segunda Doble y por la ter-
cera se prouedera demás de la exnacion de esta e-
cunda multa a lo que hubiere lugar por dho.
Y los dñeros de las Multas y aperreuios. tengan
desde Salir el Sol. en adelante aya ponerse los Camo-
varidos y Corrientes para que circulan, las Case-
ras, y desde punto el Sol en adelante los panaderos
para que en este modo no lleue el caso de estar van-
de madrugada a otros panaderos las Caseras.
Y todos los quales Capitulos se guarden y escusen con
las penas impuestas en ellos y para supromulga-
cion. Respeto de no aver pregonero en esta Vi-
lla se fize un edicto del en la parte publica
que es Costumbre en esta Villa de no poderlo que
haya ninguna persona por que luego que dñe
veda y de muestre ael que lo fuese. Vera
Castigado con Rigurosas penas a abitudo. de
sus Mox por Combenirai. ala buena admi-
nistrad. de Justicia. y lo firmaron sus Mox.
de que doy fee.

Juan Lopez Martinez Amaro Linas
de Leon

Diego Linas de Leon

102.
Doy fee que oy. do. de numero de dho. Linas. forma
de un edicto. inserto en el el Contorno. del auto f.
anterior. y firmado lo en la parte publica y a
costumbrada de esta Villa. lo firme.

